

CUADRO 16  
**AYUDAS A PARA LA FORMACION PROFESIONAL AGRARIA. AÑO 1993. CURSO 92-93**  
 (Subvenciones en millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Cursos de capacitación			
	Cursos	Alumnos	Nº alumnos	Subvención
Andalucía .....	—	164	68	10,7
Aragón .....	8	159	88	12,2
Asturias .....	—	—	—	—
Baleares .....	2	30	22	3,0
Canarias .....	8	170	59	8,3
Cantabria .....	1	20	13	1,6
Castilla-La Mancha .....	8	123	87	12,0
Castilla y León .....	12	245	130	18,1
Cataluña .....	16	207	—	—
Comunidad Valenciana .....	—	3	66	3.848,3
Extremadura .....	3	26	10	1,2
Galicia .....	10	196	107	15,9
Madrid .....	4	78	29	3,2
Murcia .....	8	143	80	10,4
Navarra .....	6	161	24	2,7
Rioja, La .....	—	—	—	—
Sin regionalizar (Esc. Alfaro, La Rioja; S. Fernando H., Madrid) ....	5	121	25	3,3
<b>TOTAL .....</b>	<b>100</b>	<b>1.909</b>	<b>780</b>	<b>106,2</b>

## IX.5. OTRAS MEDIDAS DE CARACTER ESTRUCTURAL

### 5.1. Indemnización compensatoria

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, que viene determinada por la existencia de factores naturales adversos (altitud, pendiente, calidad de la tierra, aridez, etc.).

Desde 1986 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña, ampliándose a partir de 1989 a las zonas desfavorecidas en despoblamiento.

No obstante su carácter de medida estructural, por tratarse, al mismo tiempo, de una medida de ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el capítulo IV, dentro de esta última clase de medidas. Se dan aquí algunos datos sobre su aplicación en el año 1993, pudiendo encontrarse el detalle en el capítulo mencionado.

En el año 1993 se han beneficiado de esta ayuda 188.031 agricultores, que han percibido del MAPA una indemnización compensatoria básica de 11.236 millones de pesetas, alcanzando una media percibida por beneficiario de la ayuda en torno a las 60.000 pesetas.

Estas cifras se desglosan de la siguiente forma:

En zonas de montaña .....	83.783 beneficiarios
	5.472 mill. pts.
En zonas en despoblamiento .....	104.248 beneficiarios
	5.764 mill. pts.

Por Comunidades Autónomas destacan Castilla y León, Galicia, Castilla-La Mancha, Asturias y Aragón.

En lo relativo a la indemnización compensatoria complementaria, aplicada por 13 Comunidades Autónomas, el número de beneficiarios fue de 129.356, que percibieron indemnizaciones por importe de 3.233 millones de pesetas, lo que totaliza, junto con la indemnización básica, una cifra de 197.070 beneficiarios y 14.470 millones de pesetas. Estas cantidades significan una ayuda media por beneficiario en torno a las 74.000 pesetas.

### 5.2. Retirada de tierras de la producción

El Real Decreto 1.435/1988, de 25 de noviembre, y Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1988 y 15 de abril de 1989, que establecen sus normas de aplicación, regulan el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción. El Real Decreto 1.255/1990, de 11 de octubre, ha fijado un nuevo importe para las ayudas anuales, que repre-

senta un incremento medio del 17%. Esta normativa ha dejado de aplicarse al entrar en vigor la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1992.

### 5.3. Cese anticipado en la actividad agraria

El Real Decreto 1.178/89, de 29 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero, establecía un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado.

Con esta normativa se adaptaron a la realidad española el Reglamento (CEE) 1.096/88 del Consejo, de 25 de abril, y el Reglamento (CEE) 4.256/88 del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprobaban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2.052/88 en lo relativo al FEOGA Sección Orientación.

Por el Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, se ha derogado la normativa anterior sobre la materia, adaptando la misma al Reglamento (CEE) 2.079/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

El Reglamento (CEE) 2.079/1992 contempla el cese anticipado de un titular con cesión de su explotación a otro titular para reestructurar la explotación de este último. Por otro lado, estimula la creación de servicios para fomentar la transmisión de tierras entre agricultores, posibilitando, además, la reasignación de tierras para usos no agrarios, ampliando las posibilidades de ayudas. También se modifica la cofinanciación de la Comunidad Europea, incrementando los porcentajes y extendiendo la posibilidad de aplicarlo en todo el territorio español con dicha cofinanciación.

Con el Real Decreto 477/93 se persiguen los siguientes objetivos, de acuerdo con el citado Reglamento comunitario:

- Sustitución de agricultores de edad avanzada por agricultores más jóvenes (rejuvenecimiento) en la titularidad de las explotaciones agrarias.
- Mejora de la viabilidad económica de éstas, al ampliar sus superficies (reestructuración) con las tierras de los agricultores que cesan en la actividad agraria.
- Mantenimiento del poder adquisitivo de los agricultores que quieran abandonar la producción antes de la jubilación normal.
- Fomento de servicios de transmisión de tierras para facilitar el cese.

- Recuperación para fines no agrarios de tierras agrícolas que no puedan destinarse a fines agrarios.

Son potenciales beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones. También pueden ser beneficiarios los servicios que organicen la transmisión y ampliación de las explotaciones y la reasignación de tierras a cesionarios agrarios o no agrarios.

Esta ayuda consiste en:

- Una indemnización anual de los titulares de explotaciones que cesan definitivamente en su actividad agraria antes de la edad de jubilación.
- Una prima anual complementaria por hectárea transmitida.
- Una indemnización anual a los trabajadores o a los familiares del titular de la explotación que cesan también en la actividad agraria.
- Una ayuda a los servicios de transmisión autorizados por las Comunidades Autónomas.

Para beneficiarse de las ayudas los titulares de las explotaciones deben comprometerse a cesar definitivamente en la actividad agraria, destinando las tierras de su explotación al incremento de la superficie de una o varias explotaciones de otros agricultores.

La norma establece los requisitos que deben cumplir los titulares cesantes y sus explotaciones, los trabajadores por cuenta ajena y los miembros de la familia del titular que también cesen y los titulares que acceden a tales explotaciones, así como los de los servicios de transmisión.

Esta ayuda está financiada en un 75% por el FEOGA-Garantía en las zonas de Objetivo 1 y el 50% en las zonas restantes. Los porcentajes restantes son financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Comunidad Autónoma cuando así se convenga.

En 1993 se han firmado convenios entre la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas para la aplicación del Real Decreto 477/93, y se han coordinado los procedimientos de tramitación para la gestión y pago de las ayudas.

Por otra parte, se ha elaborado un programa de actuación en esta línea hasta 1997. Aunque este programa no se había aprobado aún por la CEE al terminar el año, se han comenzado ya a recibir las primeras solicitudes para acogerse a la nueva normativa, de las Comunidades Autónomas de Asturias y Castilla-La Mancha. El número de expedientes aprobados por dichas Comunidades ha sido el siguiente:

	Expediente	Beneficiarios
Asturias .....	48	58
Castilla-La Mancha .....	9	9
TOTAL .....	57	67

En cuanto a resultados y pagos a beneficiarios acogidos a la normativa anterior, es decir, al Real Decreto 1.178/89, el número de solicitudes con resolución favorable de las Comunidades Autónomas (presentadas antes de derogar dicha norma por el Real Decreto 477/93) ha sido de 624, con la distribución por Comunidades Autónomas que se indica en el cuadro 17.

CUADRO 17  
AYUDAS CONCEDIDAS POR CESE ANTICIPADO  
EN LA ACTIVIDAD AGRARIA ACOGIDAS  
AL REAL DECRETO 1.178/1989. AÑO 1993  
(Millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Exptes.	Beneficiarios	Ayuda
Andalucía .....	4	4	8,4
Aragón .....	32	36	114,1
Asturias .....	302	367	962,1
Baleares .....	0	0	0,0
Canarias .....	1	1	1,7
Cantabria .....	10	12	36,2
Castilla-La Mancha .....	6	6	17,0
Castilla y León .....	156	177	502,9
Cataluña .....	31	36	94,3
Comunidad Valenciana ..	16	20	55,5
Extremadura .....	8	8	24,0
Galicia .....	47	55	154,9
Madrid .....	0	0	0,0
Murcia .....	0	0	0,0
Navarra (*) .....	-	-	-
País Vasco (*) .....	-	-	-
Rioja, La .....	11	11	33,9
TOTAL NACIONAL .....	624	733	2.005,0

(\*) Importes de las ayudas hasta el momento de la jubilación. Las Comunidades Autónomas de Navarra y el País Vasco tienen su propia regulación.

Además de los beneficiarios que han comenzado a percibir las ayudas del cese en 1993, indicadas en el cuadro anterior, en dicho año han seguido perci-

biendo las ayudas los que venían siendo beneficiarios en el ejercicio precedente y aún no están jubilados. El importe total de las ayudas ha sido de 1.639,6 millones de pesetas, correspondiente a 2.599 beneficiarios.

#### 5.4. Acceso a la propiedad de las explotaciones

La Ley 1/92 y el Real Decreto 1.147/1992 establecieron una línea especial de ayudas para facilitar a los titulares de arrendamientos rústicos históricos los medios económicos necesarios para ejercitar el derecho de adquisición forzosa de las fincas arrendadas.

Los tipos de ayuda concedida adquieren la forma de subvención directa, acceso a préstamos con tipo de interés preferencial y ayuda económica para bonificación a los tipos de interés de los préstamos solicitados.

En 1993 el número de arrendatarios que se ha acogido a esta normativa ha sido de 29, que han percibido subvenciones por un importe de 26 millones de pesetas y préstamos del B.C.A. que ascienden a 87 millones de pesetas, para una inversión de 124 millones de pesetas. La distribución de las anteriores cifras por Comunidades Autónomas se recoge en el cuadro 18.

CUADRO 18  
AYUDAS PARA FACILITAR EL ACCESO  
A LA PROPIEDAD  
(Arrendamientos rústicos históricos). AÑO 1993

Comunidad Autónoma	Número de contratos	Millones de pesetas		
		Inversión	Préstamo	Subvención
Andalucía .....	2	9,5	6,7	1,9
Asturias .....	18	78,5	55,0	17,0
Castilla-La Mancha ...	3	10,5	7,4	2,1
Cataluña .....	1	5,0	3,5	1,0
Comunidad Valenciana	2	1,5	1,1	0,3
Galicia .....	1	6,0	4,2	1,2
Murcia .....	2	13,0	9,1	2,6
TOTAL .....	29	124,0	87,0	26,1

---

# X. CONSERVACION DE LA NATURALEZA

## **X.1. INTRODUCCION**

En el año 1993 han acaecido importantes hechos relacionados con la conservación de la naturaleza y el sector forestal. El impulso de los mismos viene especialmente marcado por los acuerdos de Río de 1992.

## **X.2. CONVENIO MUNDIAL SOBRE LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION**

En 1993, por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo las recomendaciones de la cumbre de Río 1992, se han iniciado las tareas del Comité Intergubernamental negociador del Convenio Mundial de Lucha contra la Desertificación (CIND), en el que el ICONA ostenta la representación del MAPA. En el curso de las reuniones, Nai-

robi (mayo) y Ginebra (septiembre), la delegación española ha defendido la necesidad de establecer un anexo al Convenio, específico para los países del Mediterráneo Norte, que, partiendo del reconocimiento de la gravedad de los problemas de desertificación en las vertientes mediterráneas, recoja las peculiaridades del fenómeno en estos países desarrollados y permita establecer y ejecutar una estrategia de control coordinada y eficaz a nivel regional.

Hasta el momento no puede predecirse cuál será el acuerdo mundial sobre el contenido del Convenio, puesto que existen posiciones encontradas.

## **X.3. CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

El 29 de diciembre de 1993 entró en vigor el Convenio sobre Diversidad Biológica, que fue firmado